

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00154, indicándose que se allegó otra respuesta de COOPCENTRAL, indicando el trámite de la medida cautelar comunicada.

Se indica que a la fecha no se ha recibido respuesta del Banco Agrario, Popular y Av. Villas.

Adicionalmente se informa que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00154

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS

DEMANDADO: LUIS CARLOS FLOREZ GONZALEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, se dispone **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO**, la respuesta allegada por la entidad bancaria Coopcentral en la que se da respuesta a la medida cautelar decretada.

Ahora bien, revisado el auto que decretó las medidas cautelares se advierte que aún faltan respuestas de entidades bancarias frente a las cuales se decretó la medida cautelar de embargo y retención de dineros, en tal sentido se requiere a la parte demandante a fin de que indague sobre el trámite dado en los bancos Agrario, Popular y Av. Villas, al oficio circular No. 503 de septiembre de 2022 y enviado el mismo día, con copia al apoderado judicial de la entidad demandante.

De igual forma, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, en el cual se indicó que previo al envío del despacho comisorio debía enviar copia de la matrícula mercantil

actualizada, en el que se evidencia el registro de la medida y los datos de ubicación del establecimiento de comercio.

Las anteriores actuaciones las deberá adelantar dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y en ese sentido, decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares indicadas.

Lo anterior, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d95eba0906d9f509405aee8c6a13a807c1c7ac85d3271fb6a3eb3b136f01a2a**

Documento generado en 25/05/2023 02:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>